

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 5

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “[...] *El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”;

Que, la LOEI reformada, determina: “*Art. 25.- Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación. - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que, la LOEI reformada, establece: “*Art. 93.- De la carrera docente. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional otorgará nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, sin distinción en su remuneración. En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, la ibidem Ley, determina: “*Art. 94.- Requisitos generales para el ingreso del personal docente. - El personal académico que ingrese al sistema de educación público, municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos. Los aspirantes a integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), e) i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del personal docente de estas instituciones podrán realizar sus actividades bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o nombramiento definitivo previo al ingreso a la carrera docente. Excepcionalmente los docentes de las instituciones fiscomisionales y municipales podrán realizar contrataciones bajo el régimen laboral del Código del Trabajo. El número de docentes bajo esta modalidad de contrato será regulado por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, Que el literal c) del Artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la Carrera docente pública contempla el de “[...] c. *Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda[...]*”;

Que, el Artículo 96 reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina: *“Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.”;*

Que, la LOEI reformada, señala: *“Art. 97.- Vacantes. (...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa (...)*”;

Que, la LOEI reformada, establece: *“Art. 99.- Convocatoria para llenar vacantes. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente y de manera temporal, mediante el otorgamiento de*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales, considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles. En los casos de que la vacante se produzca por ausencia definitiva, la autoridad educativa nacional llenará esta vacante en base al banco de elegibles y extenderá el correspondiente nombramiento definitivo. Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el Artículo 113 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: “[...] Categoría “G”. - *Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia [...]*”;

Que, el Artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “*El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el Artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: “*Concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]*”;

Que, el Artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: “[...] *Participación en el concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.*”;

Que, el Artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo ordena: “[...] *Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas*”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformativa a la LOEI declara: “[...] *Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.”;

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP determina: “[...] *Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Artículo 17 del Código Orgánico Administrativo prevé: “[...] *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el Artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

Que, los literales d) y j) del Artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece entre las principales Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional: “[...] *d) Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación. [...] j) Así como “Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal...”;*

Que, el Artículo 31 del citado Estatuto Orgánico, determina que la Subsecretaría de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/Coordinación Zonal, tienen como principal misión: "[...] *Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio*";

Que, conforme Decreto Ejecutivo Nro. 234 de fecha 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Sr. Daniel Noboa Azín, nombra a la Sra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, conforme a la Acción de Personal Nro. 01093 de 21 de mayo de 2024, la señora Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa y Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación, expidió el nombramiento a favor de la Mgs. Pincay Tóala Joffre Alexander como COORDINADOR ZONAL 5 EDUCACIÓN;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de fecha 07 de junio de 2024, el Ministerio de Educación, acordó: "*Expedir la NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO*", suscrito por la Sra. Doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, Ministra de Educación;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, en su artículo 6 establece lo siguiente: Artículo 6.- Convocatoria. – "*La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las partidas vacantes ofertadas*";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, en su Artículo 13 establece lo siguiente: Validación de documentación. – "*Finalizada la postulación, todos los postulantes deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática. La presentación de esta documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido para el efecto. Para la validación de la documentación de los postulantes del concurso de méritos y oposición, la UATH distrital contará con un usuario en el sistema 'SGD-MOE', que permitirá visualizar los méritos por los cuales el sistema asignó un puntaje al aspirante. Una vez finalizada la validación de la documentación, los responsables de realizar dicho proceso deberán cargar en la plataforma informática el acta de validación debidamente suscrita*";

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, en su Artículo 22 establece lo siguiente: - Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. – *“Esta Disposición General Décima ha sido aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los postulantes que cuenten con la calidad de candidatos aptos. Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición los postulantes que tengan la calidad de candidatos aptos vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano. Los postulantes que se encuentren en el listado señalado en el párrafo anterior serán beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante. Los postulantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural podrán postular hasta cinco (5) vacantes, tendrán prioridad siempre y cuando cuenten con el puntaje necesario en dicho concurso, posterior a lo cual, serán declarados ganadores conforme a la normativa vigente”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024 señala: Artículo 28.- Emisión de resolución zonal de ganadores. – *“Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación”*;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00006-R de fecha 10 de junio 2024, suscrita por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo (SDPE) en su parte pertinente indica: *“(…)Artículo 1.- Declarar el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes en las especialidades de Ciencias Naturales, Estudios Sociales de 8vo a 10mo de EGB, y Educación Física de 2do de EGB a 3ero de BGU al Magisterio Nacional, conforme al cronograma establecido para el concurso de méritos y oposición.; así también oficializó el cronograma del proceso y emitió otras disposiciones;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00811-M Quito, D.M., 18 de junio de 2024, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO (SDPE) del Ministerio de Educación remitió el instructivo para la fase de validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos del concurso de méritos y oposición de docentes en las especialidades de Ciencias Naturales, Estudios Sociales y Educación Física.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00872-M Quito, D.M., 28 de junio de 2024, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

EDUCATIVO (SDPE) del Ministerio de Educación remitió el “INSTRUCTIVO MANEJO DE APLICATIVO PARA EVALUACIÓN PRÁCTICA” así como los “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN PRÁCTICA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE: CIENCIAS NATURALES, ESTUDIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN FÍSICA”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2024-02287-M Milagro, 04 de julio de 2024, la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Educación, socializa a los a los Directores Distritales y funcionarios de Talento Humano, los Lineamientos para el desarrollo de la Evaluación Práctica en el concurso de méritos y oposición para docentes en las especialidades de Ciencias Naturales, Estudios Sociales y Educación Física y el Instructivo Manejo de Aplicativo para Evaluación Práctica;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01127-M Quito, D.M., 05 de agosto de 2024, la SDPE dispone a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del país, la Emisión de Resoluciones Zonales del Concurso de ingreso de docentes en las especialidades de Ciencias Naturales, Estudios Sociales de 8vo a 10mo de EGB, y Educación Física de 2do de EGB a 3ero de BGU al Magisterio Nacional;

Que, mediante Informe Técnico Nro. Z5-DZDPE-0068-2024, se remite al Mgs. Joffre Pincay Toala, Coordinador Zonal 5, el informe zonal de los 23 ganadores de concurso de méritos y oposición para docentes de en las especialidades Ciencias Naturales de 8vo a 10mo de EGB, Estudios Sociales de 8vo a 10mo de EGB y Educación Física de 2do de EGB a 3ero de BGU de las siguientes Direcciones Distritales: 02D01 - GUARANDA (3), 09D11 – SIMON BOLÍVAR (1), 09D14 – PEDRO CARBO (1), 09D15 EL EMPALME (1), 09D18 NARANJITO (1), 09D19 DAULE-NOBOL-SANTA LUCIA (1), 09D21 YAGUACHI (1), 12D02 – URDANETA (1), 12D03 - QUEVEDO - MOCACHE (4), 12D06 – BUENA FE – VALENCIA (2), 24D01 - SANTA ELENA (3) y 24D02 – LA LIBERTAD (4); adjuntando los siguientes anexos: “LISTADO DE GANADORES ACEPTADOS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE CIENCIAS NATURALES, SOCIALES Y EDUCACIÓN FÍSICA (23 docentes ganadores) y LISTADO DE DOCENTES GANADORES QUE DESISTIERON O NO CONFIRMARON, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DE ESPECIALIDADES DE CIENCIAS NATURALES, ESTUDIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN FÍSICA 24D02 (1) docente;

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE CIENCIAS NATURALES, ESTUDIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN FÍSICA, han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y normativa institucional aplicable;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación;

Que, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, el artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación reformado y el artículo 28 del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado correspondiente de los VEINTITRÉS (23) docentes ganadores del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE ESTUDIOS SOCIALES, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN FÍSICA, constante en el Anexo 1 LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE ESTUDIOS SOCIALES, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN FÍSICA, conforme memorandos Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2024-1027-M Nro. MINEDUC-CZ5-09D11-2024-0759-M, Nro. MINEDUC-CZ5-09D14-2024-0546-M, Nro. MINEDUC-CZ5-09D15-UDTH-2024-0165-M, Nro. MINEDUC-CZ5-09D18-2024-0569-M, Nro. MINEDUC-CZ05-09D19-UDTH-2024-0132-M, Nro. MINEDUC-CZ5-09D21-2024-0638-M, Nro. MINEDUC-CZ5-12D02-2024-0576-M, Nro. MINEDUC-CZ5-12D03-2024-0972-M, Nro. MINEDUC-CZ5-12D06-2024-0947-M, Nro. MINEDUC-CZ5-24D01-2024-01049-M, Nro. MINEDUC-CZ5-24D02-2024-1313-M fecha 07 de agosto de 2024 e Informe técnico Nro. Z5-DZDPE-0068-2024.

Artículo 2.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales de Educación de la Coordinación Zonal 5 - Educación, la nómina de los 23

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

docentes ganadores del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE ESTUDIOS SOCIALES, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN FÍSICA, para que, de acuerdo con las disposiciones y normativa legal vigente, realicen las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Distritales de la Coordinación Zonal 5 de Educación que procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento e ingreso de los docentes ganadores, una vez que la Autoridad educativa competente emita los respectivos lineamientos.

Artículo 4.- Dar a conocer el LISTADO DE DOCENTES GANADORES QUE DESISTIERON O NO CONFIRMARON, DENTRO DEL CONCURSO PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE ESTUDIOS SOCIALES, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN FÍSICA.

Artículo 5.- Encargar a las Direcciones Distritales de Educación cuyos docentes se encuentren en el listado referido en el artículo 1, la notificación de la presente resolución, quienes para el efecto deberán sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución, a los docentes beneficiados con documentación validada y aprobada, de conformidad con el listado adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDA: Notificar con el contenido de la presente resolución a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo y Distritos Educativos respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Joffre Alexander Pincay Toala
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 5

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00291-R

Milagro, 07 de agosto de 2024

Anexos:

- acta_resolucion_ganadores_aceptados-1.pdf
- acta_resolucion_desistidos.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María Belén Palacios Guadalupe
Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo

Señor Magíster
Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Director Nacional de Carrera Profesional Educativa

Sonia Ines Jimenez Moreno
Asistente Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

José Antonio Avilés Alarcón
Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa

VN